



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN *****
MESA: 8-B**

AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN INCIDENTAL

En Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis, hora y fecha señaladas para que tenga verificativo la **audiencia incidental**, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo, que enseguida se desarrolla, estando en audiencia pública **URIEL GRIZ JUÁREZ**, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, Encargado del Despacho por vacaciones de la Titular y del órgano jurisdiccional mencionado, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 16 Nonies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, autorizado por Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, relativo a la guardia vacacional de los Juzgados de Distrito, comunicado mediante oficio SECJyE/1792/2026, asistido de la secretaria que autoriza, **CLAUDIA IVETH GORDILLO GÓMEZ**, declara abierta la audiencia en el **incidente derivado del juicio de amparo** *********, promovido por ******* ***** ******* *********, contra actos del **Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Chiapas, con sede en esta ciudad y otra**; sin la comparecencia de las partes ni de sus representantes.

A continuación, la secretaria da lectura de las constancias que obran en autos que se estimaron relevantes, entre las que destacan la copia de la demanda de amparo, así como el proveído de **quince de julio de dos mil veintiséis**, por el que se apertura el presente incidente de suspensión; asimismo, se da cuenta con el **informe previo** rendido por **la Representante Local del Instituto Nacional de Migración, en representación de la Titular de la Oficina de Representación, del referido Instituto, residente en esta ciudad**; con número de registro **16354**.

También, se hace constar y certifica que la siguiente relación coincide con las autoridades responsables y el sentido de sus informes:

NO.	AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO	FOJAS
1	TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN CHIAPAS	NIEGA	EN AUDIENCIA
2	TITULAR O ENCARGADO DE LA SUBREPRESENTACIÓN FEDERAL ZONA SUR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AMBAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD	CIERTO	30

En ese orden, agréguese a los autos el informe previo rendido por la **Representante Local del Instituto Nacional de Migración**, en representación de la Titular de la Oficina de Representación, del referido Instituto, residente en esta ciudad y téngase por rendido en sus términos.

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Amparo, ténganse como **domicilios** para oír y recibir notificaciones el que para tal efecto señalan las autoridades de mérito, y como **delegados** a las personas que ahí indica.

No pasa inadvertido para este juzgado federal, lo manifestado por la autoridad oficiante relativo a los datos que refiere como confidenciales, por lo que la información proporcionada se atenderán con la debida formalidad y en los términos que establecen los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley sobre refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; aunado a que el uso de la información proporcionada solo es del conocimiento de las partes que intervienen en este sumario constitucional y ello se gestiona así, observando los lineamientos que establecen los preceptos normativos previamente invocados.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

En el caso, la persona quejosa sustancialmente reclama:

TERCERO. CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO.

Es aplicable a manera de ilustración, la tesis sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, séptima época, Volumen 91-96, tercera parte, página 7, registro electrónico 238215, de rubro siguiente:



**“ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL. DEBE TENERSE POR
CIERTA, AUN CUANDO LA NIEGUEN LAS AUTORIDADES
RESPONSABLES, SI DEL INFORME RESULTA LO CONTRARIO.¹**

Por otra parte **es cierto el acto reclamado** a la autoridad responsable **Titular o Encargado de la Subrepresentación Federal Zona Sur del Instituto Nacional de Migración en el Estado De Chiapas, con sede en esta ciudad, pues aceptó la existencia de los actos al rendir su informe previo.**

CUARTO. ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Para determinar la procedencia de la medida cautelar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 138 y 139 de la Ley de Amparo, los cuales disponen que para conceder la suspensión deben cumplirse los siguientes requisitos:

- i. que exista solicitud del quejoso (petición de parte e interés suspensorial);
- ii. que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia; luego, debe llevarse a cabo,
- iii. un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho; y posteriormente, contrastar si la concesión de la medida cautelar
- iv. no ocasiona perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

En ese sentido, la naturaleza de los actos, ya sea positiva, omisiva, negativa, entre otras, no representa un factor que determine en automático la concesión o negativa de la medida cautelar, pues la locución "atendiendo a la naturaleza del acto reclamado", a que se refiere la Ley de Amparo, debe analizarse en función de las consecuencias que caso a caso pueden producir los actos reclamados.

Sobre esa base, es factible concluir que únicamente **la naturaleza de los actos reclamados constituyen un factor determinante para decidir el efecto que deba darse a la medida cautelar**, es decir, tratándose de medidas conservativas deberá constreñir a que las autoridades responsables realicen acciones para el mantenimiento de las cosas en el estado que se encuentran; en cambio, si constituyen medidas de tutela anticipada deben ser tendentes a restituir provisionalmente o adelantar a la persona en el goce del derecho violado.

¹ Aun cuando las autoridades responsables en sus informes justificados nieguen el acto reclamado, si de los propios informes surgen datos que contradigan su negativa, no es de tomársele en cuenta, debiendo darse por cierto el acto reclamado.

cer mención
lar para el
an la tarjet
y provisiona
de analizar s
a norma par
quejoso y a
primero- porq
ón del acte
editar su in
instancia de
la condicio
licitud con
a apreciación
uejosa, son
tramitado a
regularización
su interés s
nado, se te
a presunción

cer menció
lar para el
an la tarjet

de analizar s
a norma par
quejoso y a

quejoso y a

imero- porq
 ón del act
 editar su in
 instancia de
 la condicio
 licitud con
 a apreciati
 uejosa, son
 tramitado a
 regularizaci
 su interés s

nado, se te
a presunció

arse en tres
ratarse de
alizado el t
zonable sob
mento, úni
el quejosa
toridad resp
decida en d
empo conc

turalaleza de

ón de mov
servicios de
aca lo relati
nativas que

extranjeros
cicio de to
migratoria.
n la legisla
obtención

cia de visita
interpretación
4, hace pos
stece con lo
a de la circ

...natos de so
e Migración.
ce posible
iva para q
de la per

que tiene
jugado.

El tipo de migración depende de la duración de la estancia en el extranjero, de acuerdo con el tipo de documento que el extranjero sea titular de al momento de salir del país. Las disposiciones administrativas establecen que:

de visitante por razones humanitarias.



Ante ese contexto, puede afirmarse que **la negativa dentro del procedimiento de regularización migratoria de expedir un documento migratorio que permite a las personas extranjeras acreditar una condición de estancia en el territorio nacional; indudablemente, ocasiona en la esfera jurídica de la quejosa una afectación que trasciende a sus derechos sustantivos.**

Esto es así pues, en atención a la dimensión formal o instrumental del derecho a la personalidad jurídica y al principio de interdependencia de los derechos fundamentales, no es posible ser titular de derechos económicos, sociales y culturales si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos, lo que, en el caso, puede lograrse justamente a través de la suspensión decretada en el juicio de amparo, porque sin otorgar de forma definitiva la validez de la tarjeta de visitante por razones humanitarias, puede concederse la suspensión definitiva para que ese documento sea expedido de forma provisional, logrando con ello, alcanzar el objetivo de la suspensión del juicio de amparo y, consecuentemente, la implementación de una medida cautelar que garantice el acceso a las personas migrantes de los derechos constitucionales, sin trastocar el objeto del juicio de amparo, ni incidir en el fondo del asunto, al no constituir una medida definitiva.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia 1ª./J.81/2022, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Materia Constitucional, Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4165, con número de registro digital 2024786, que es de rubro y texto siguientes:

***“DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES REQUIERE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCERLOS EFECTIVAMENTE”.*⁶**

⁶ Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), pues ello les impedía acceder efectivamente a servicios de salud, educación, trabajo, etcétera. En el proceso, los quejosos alegaron la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales a personas migrantes se torna ilusorio si éstos no pueden acceder a los medios, instrumentos o herramientas necesarios para ejercerlos efectivamente. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de eliminar todos los obstáculos existentes que, de iure o de facto, enfrentan las personas migrantes en el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.

larización
tiva para q
provisior

rias a la p
favorable t
cidos por la
idad.
orgamiento
edición del
que los ri
que se decia
a de un est
la adopción
ensión del j
ente el der

la adopción
ensión del j
ente el der
la proseguir
con el crite
(), emitida p
a de la Na
N DEL AC
S. PARÁME
GADOR A
A ANTE LA
SIN MATER
la que dete
efectos rest
que la ma

decir, que

ión del Estado de tomar
disfruten y efectivamente
del derecho a la pen
lar de derechos econó
en esta relación subya
mediato para asegurar la
tivamente de la promulg
s para que las persona



beneficio definitivo que deje sin materia el juicio, cuando éste no pueda ser revocado aun cuando se niegue el amparo.

iv. Las posibles afectaciones al interés social y al orden público.

Finalmente, en opinión de quien resuelve, la concesión de la medida cautelar no afecta por sí solo el orden público ni el interés social, habida cuenta que los actos reclamados derivan de un procedimiento instado por particulares, en ejercicio de un derecho personal, además que no propicia alguna de las situaciones previstas por el artículo 129 de la Ley de Amparo, ni alguna otra que se le equipare.

De ahí que con el otorgamiento de la suspensión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que con los efectos derivados de la suspensión definitiva respecto del trámite del procedimiento de regularización migratoria, no se impedirá a las autoridades competentes la aplicación y ejecución de la reglamentación correspondiente y sí, en cambio, se producirían a la persona quejosa daños y perjuicios de difícil reparación que no podrían ser resarcidos ni aun obteniendo sentencia favorable en el juicio de amparo, ya que se le impide la obtención de la tarjeta de visitante a la persona extranjera.

Tampoco se actualiza una afectación a disposiciones de orden público ni al interés social, toda vez que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar igualdad de trato a los extranjeros con respecto a las personas nacionales para el ejercicio de todos sus derechos, independientemente de su situación migratoria.

QUINTO. EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

Con base en las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 128, 136, 138 y 147 de la Ley de Amparo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, para que las autoridades responsables dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, realicen lo siguiente:

1. En ejercicio de su potestad, de cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Migración, su reglamento y demás disposiciones aplicables, **expida a la persona quejosa la tarjeta de visitante por razones humanitarias**, por ser solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado y de esa manera, no se les deje en estado de indefensión, así como para que no se afecte de manera

Se destaca que, los efectos de la suspensión no tienen los alcances de que el instituto responsable expida de forma definitiva los documentos que se trata, si no de manera temporal pero renovable.

Se reitera a la persona quejosa que, para que la medida suspensiva surta sus efectos **DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA RESPONSABLE.**

En ese sentido, se estima prudente que **las autoridades responsables den cumplimiento a esta determinación dentro de los cinco días hábiles siguientes**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta suspensión, **siempre y cuando la persona quejosa cumpla con los requisitos que se le exija.**

Se destaca que, constituye un hecho notorio que en los asuntos en que se reclama la dilación en la tramitación del procedimiento de regulación de situación migratoria, el **Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Chiapas, con sede en esta ciudad, se ha encontrado impedido para dar cumplimiento a la medida cautelar concedida de manera provisional y en definitiva, en virtud que con posterioridad a la promoción del juicio, el quejoso ya no es localizable**, o bien, no señalan algún domicilio en que puedan ser buscados y notificados con relación a la solicitud de refugio que iniciaron.



Asimismo, toda vez que resulta indispensable la intervención de las personas extranjeras lograr el efecto de esta incidencia, **dígase a la persona quejosa que advirtiéndose falta de interés de continuar con la obtención de su tarjeta de visitante por razones humanitarias, NO SE CONSIDERARA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA POR ESTE JUZGADO,** dicha situación no podrá serle atribuida a las responsables.

Por ello, la persona extranjera, deberá darle seguimiento a los requerimientos que le formule las autoridades responsables, en el entendido que, cuando estas informen que efectuaron algún requerimiento a la persona extranjera dentro del procedimiento migratorio para obtener la tarjeta multicitada provisional y, ésta no acuda directamente con la autoridad, o bien, no realice manifestación alguna, **no se considerará violación a la suspensión.**

Lo anterior; en tanto se dicte sentencia en el juicio principal del cual deriva el incidente de suspensión en que se actúa y ésta cause ejecutoria.

Por lo anterior expuesto y fundado, con base en lo establecido por los artículos **128, 140 y 157** de la Ley de Amparo se:

RESOLVE:

ÚNICO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA
solicitada por ***** , en términos
del considerando **quinto** de esta determinación.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **URIEL GRIZ JUÁREZ**, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, Encargado del Despacho por vacaciones de la Titular y del órgano jurisdiccional mencionado, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 16 Nonies del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, autorizado por Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, relativo a la guardia vacacional de los Juzgados de Distrito, comunicado mediante oficio SECJyE/1792/2026; quien actúa asistido de **Claudia Iveth Gordillo Gómez**, secretaria que autoriza y da fe, y además certifica que la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161449460_1592000042185885004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CLAUDIA IVETH GORDILLO GOMEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ec.a7		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:56 - 22/07/26 09:19:56		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8c ed de 26 d0 af 79 9e 89 73 19 88 b6 73 41 19 ee 0f 0b 30 9a 84 88 40 3f 6c b2 86 b2 34 5e 4a 44 ca 50 fa db f0 f7 37 da ee 67 01 9e 19 83 c8 7a 0e 7b 64 2c 80 07 03 30 ff 4a d2 3c 69 45 b1 70 7f 2a f5 b5 8e 4f 80 5b 57 5d 5e 99 78 47 ff b6 5f 0d 73 c8 20 10 f0 37 d7 d4 50 24 9b 1d c1 a8 42 ab 73 40 16 ca b1 3c f3 7c df 88 ec 98 64 08 71 ca fa 69 61 c2 6f af 3f 66 06 83 8d 24 4f aa 27 d2 68 aa 58 ef 35 41 0a 3f 1d ae 66 69 80 82 9d 20 03 f5 53 f2 1d 55 64 3d 36 b0 cb 10 95 74 dc 36 b5 5e 77 76 e7 28 35 c3 b0 a2 eb 2f be 99 4a b1 17 c4 58 e4 6e d0 d9 7c 1d bc 55 93 c4 83 f1 29 65 e9 a8 7e e9 81 6e b4 0b 33 fc 4f 32 8b 9e 05 a3 7f e3 f1 48 68 db 95 1f c0 d9 36 f4 0c 2e 1b b3 ba 92 34 56 4f d6 11 85 50 49 cf 03 ae 92 57 56 e3 47 2c 38 c6 14 4c d4 b0 74 e8 2b 8c c9 e3 16 e7 47 dd 99 0e 01 3c 4e 4a d7 fa 84 e8 f3 b5 94 fa 78 82 55 4b b9 c3 47 e8 cc 6c 83 1b 93 2a b8 20 81 0c 74 ea 9b 8d 7b 02 6c e0 3b fa 83 c3 73 51 87 6b ee 3c 5d 98 1d f1 f3 45 38 f8 bf 8d 18 93 4d 4e 9d 15 46 f5 64 e7 2e 8d 9a c4 d9 b6 5b 04 99 8f e9 41 e8 ce 0e d9 18 1a 0b 02 09 e0 82 89 06 ea d9 6c b7 a5 82 a4 6a 01 64 45 ff 60 15 c0 e5 53 b2 17 7b 2b 8d 3f fb 20 0b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:56 - 22/07/26 09:19:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ec.a7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 15:19:57 - 22/07/26 09:19:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184236618			
Datos estampillados:	3FE3636A1JgrehDKRjM82VHOWil=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	URIEL GRIZ JUAREZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.85.e2		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:56:07 - 22/07/26 10:56:07		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2a 19 e7 c6 85 59 2e 3c a8 5e f8 73 a8 c3 95 5a fa e2 82 6a 14 e1 89 de ce 23 3e e5 2f 27 bc 12 a6 bf ce 06 5a ec fd 45 2c 33 3e 0b e7 c3 4d 6e c9 fb 5b 7d 2e 18 3c 77 bd 50 89 98 ba 52 32 cf 58 88 cd 22 3a cb 6d 2c 46 88 82 c3 c0 b9 81 88 8a 2a 4c e8 00 dc 30 52 84 1d 3a 35 58 b4 2a ea d2 3b 0e 03 75 32 5a 12 6f c9 ae c7 46 2b d6 08 8c d8 b3 36 c1 8e 1d 97 8b 06 85 7d ec f9 3f 0e d0 2f 00 99 c0 c1 fa f8 33 3e 89 c6 0e d1 62 1c a9 bd 81 58 05 c1 e9 95 b3 e3 1f 7b af 5f cf 53 e3 8d e1 c6 2c 50 f6 f5 37 de 53 e0 ea 22 6f 8c 97 b9 39 e7 c3 83 b4 fc 51 5b a1 8a ab 76 9c 80 f3 1f 9e 8c 49 ac 51 87 38 14 ef 19 3d 28 fe 19 9c f3 bb 32 00 d6 5d 38 cd 3d e0 83 18 f1 3f 7d 87 7f ef 55 c0 88 4e 32 b2 74 af de d7 8b 0e 82 31 63 2f cc 12 f3 6c c5 33 d9 02 22 9c 5a de 54 df 9b 5a 06 eb f0 c3 14 de 90 21 d0 06 d6 3c 0d 83 35 1f a2 1c 22 6c 30 41 48 1d 27 97 c7 3f 6f ee 3f b3 32 14 06 47 74 1a 66 2b 43 6e 0d ff b6 20 8c 11 08 16 d2 c0 eb df 21 93 02 d1 9a c5 25 16 51 c3 18 43 1e 29 dc 46 99 f2 42 46 b6 08 ab 5e 8a 9c fc db 15 02 21 39 ec e7 52 8c 3b 37 0d 5d 7c c8 12 d6 88 f2 a1 dc e1 46 62 40 6b bf 2f c1 c2 89 a0 65 bf 74 a8 cf c7 ee 31 72 d4 cc 6c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:56:07 - 22/07/26 10:56:07			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.85.e2			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 16:56:08 - 22/07/26 10:56:08			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184281990			
Datos estampillados:	o5xccRQ79ynr8u2ElirbGhHusf4=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Claudia Iveth Gordillo Gómez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.